

ADENDA 2
INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTB – 002 de 2016

El **FONDO NACIONAL DEL TURISMO- FONTUR**, se permite informar a los interesados en la Invitación Abierta No **FNTB-002 de 2016**, cuyo objeto es: **“ENTREGAR A TRAVÉS DEL SISTEMA DE CONCESIÓN DE USO ESPECIAL SOBRE BIENES PÚBLICOS, EL HOSTAL DOÑA MANUELA UBICADO EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE MOMPÓX, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, PARA SU DOTACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.”** que en atención a las observaciones presentadas por los interesados, se procede a modificar los términos de la invitación en lo siguiente:

PRIMERO. MODIFICAR el numeral **4.7.1.3. “Certificado de Existencia y Representación Legal”** y en adelante quedara así:

4.7.1.3. Certificado de Existencia y Representación Legal

Las personas jurídicas, nacionales o la sociedad extranjera con sucursal en Colombia, deberán comprobar su existencia y representación legal o la representación legal de la sucursal, en su caso, mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal o del domicilio de la sucursal de la sociedad extranjera, según se trate.

El certificado deberá cumplir los siguientes requisitos:

Fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre del plazo de la presente Invitación.

El objeto social principal de la sociedad deberá relacionarse directamente con el objeto del contrato, su alcance **y/o con las actividades propias a desarrollar dentro del mismo tales como:**

- **Inversión de Capital, o**
- **Gestión de Negocios, o**
- **Estructuración de Negocios y/o Proyectos, o**
- **Administración de Inmuebles, o**
- **Asesoría y Gestión de Negocios, o**
- **Servicios de Hotelería, o**
- **Actividades Relacionadas o Conexas con las Anteriores.**

La duración de la sociedad, contada a partir de la fecha de cierre del plazo de la presente Invitación, no será inferior al plazo establecido para el contrato, su liquidación y un (1) año más.

Para el caso de Consorcios y Uniones Temporales, deberá acreditar con el documento de constitución del consorcio o unión temporal e igualmente, cada integrante de los mismos,

ADENDA 2
INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTB – 002 de 2016

deberá comprobar su existencia, representación y capacidad, en la forma prevista en el presente numeral, incluidas las facultades y capacidad para constituir el Consorcio o la Unión Temporal, así como para la celebración y ejecución del contrato a través de la forma de asociación escogida.

SEGUNDO. MODIFICAR numeral 4.7.3. “Experiencia en Operación Hotelera y quedará así:

4.7.3. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES:

4.7.3.1. EXPERIENCIA EN OPERACIÓN HOTELERA:

Los requisitos técnicos habilitantes podrán ser acreditados por una de las siguientes personas:

A. Sólo en el caso que se acredite experiencia en operación de hoteles:

- Por el proponente individual, quien será el encargado de realizar la operación del Hostal Doña Manuela.
- Por un integrante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, quien será el encargado de realizar la operación del Hostal Doña Manuela.
- Por un tercero persona jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, siempre que su Representante Legal aporte una **CARTA DE COMPROMISO IRREVOCABLE** de operar el hostel en el evento de declararse ganadora la oferta presentada. Esta carta deberá ser aportada por el proponente dentro de su propuesta.

B. Sólo en el caso que se acredite experiencia en gerencia de operación hotelera:

- Por el proponente individual, quien será el encargado de gerenciar el Hostal Doña Manuela.
- Por un integrante del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, quien será el encargado de gerenciar el Hostal Doña Manuela.
- Por un tercero, persona natural, siempre que éste aporte una **CARTA DE COMPROMISO IRREVOCABLE** de gerencia el hostel en el evento de declararse ganadora la oferta presentada. Esta carta deberá ser aportada por el proponente dentro de su propuesta.

Los requisitos técnicos habilitantes podrán ser acreditados con Experiencia en Gerencia de Operación Hotelera o con Experiencia en Operación de Hoteles siguiendo las siguientes reglas respectivamente:

ADENDA 2
INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTB – 002 de 2016

Con experiencia en Gerencia de Operación Hotelera:

Se deberá acreditar experiencia de mínimo tres (3) años, como Gerente de Hoteles de mínimo veinticuatro (24) habitaciones, y mínimo ocho (8) años de experiencia total en el sector de Hotelería y Turismo. Para este último se podrá incluir como experiencia los tres (3) años aportados como Gerente de Hoteles.

Para acreditar dicha experiencia se deberá allegar:

- a) Hoja de vida del Gerente de Hoteles
- b) Copias de las certificaciones o copias de los contratos ejecutados o en ejecución, en caso de ser contratos terminados deberán ir acompañados del acta de liquidación, donde se acredite la experiencia aquí solicitada.
- c) Declaración juramentada del Gerente de Hoteles donde certifique la experiencia aquí solicitada, indicando el nombre de los hoteles y la cantidad de habitaciones por Hotel en las que ha desarrollado el cargo de Gerente de Hotel.

Nota: La experiencia de mínimo tres (3) años en Gerencia de Hoteles, podrá ser acreditada en cargos con otras denominaciones, pero cuyas funciones y responsabilidades sean equivalentes a las de un Gerente de Hoteles, para lo cual deberá aportar las correspondientes certificaciones.

Con experiencia en operación de hoteles:

El proponente deberá cumplir con todos y cada uno de los siguientes subcriterios y requisitos:

- a) Operar al menos 48 Habitaciones

Para acreditar esta operación, el proponente deberá remitir una declaración juramentada del Representante Legal de la Compañía Operadora de Hoteles indicando: el número de hoteles que opera, nombre de cada hotel, el número de habitaciones operadas en cada hotel durante el año 2014 y la tarifa promedio por cada hotel por noche por habitación para el año 2014. Este requisito deberá cumplirse en un máximo de dos (2) hoteles.

- b) Operar al menos un hotel con tarifa promedio superior a CIEN MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$100.000) por noche por habitación

Para acreditar este requisito, deberá remitirse una certificación debidamente suscrita por el revisor fiscal de la compañía operadora de hoteles en la que indique el

ADENDA 2
INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTB – 002 de 2016

nombre, ubicación y la tarifa promedio por noche por habitación, para el año 2014, del hotel con él se pretende cumplir este requisito.

Para hoteles que operen fuera del territorio Colombiano, la tarifa promedio a certificar será de mínimo Usd \$50 (impuestos incluidos) dólares estadounidenses o su equivalente en moneda extranjera con la tasa vigente al momento de la presentación de la oferta.

c) Constancia de Representación Legal

Deberá remitir copia del documento que certifique la Representación Legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, presentada para acreditar los requisitos habilitantes técnicos referidos en los literales a) y b) de éste numeral.

d) Declaración de operación en Colombia

El Representante Legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, presentada para acreditar los requisitos habilitantes técnicos referidos en los literales a) y b) de éste numeral, deberá remitir declaración juramentada manifestando si presta o no servicios de alojamiento en Colombia.

e) Registro nacional de turismo

En el evento que quien acredite los requisitos habilitantes técnicos referidos en los literales **a)** y **b)** de éste numeral se encuentre, actualmente, prestando servicios de alojamiento en Colombia deberá presentar el Registro Nacional de Turismo, como prestador de servicio de alojamiento y hospedaje, ante el Ministerio de Comercio Industria y Turismo vigente a la fecha de cierre del presente proceso, para lo cual deberá aportar copia del mismo. Se exceptúa de este requisito a los operadores extranjeros que no operen en Colombia.

Nota: El proponente que acreditó los requisitos habilitantes de experiencia en Gerencia de Operación Hotelera o experiencia en Operación de Hoteles mediante un tercero, aportando una **CARTA DE COMPROMISO IRREVOCABLE**, y cuya oferta sea declarada ganadora, podrá sustituir durante la ejecución del contrato a la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley Aplicable, con la que acreditó los requisitos habilitantes técnicos, siempre y cuando la nueva persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal o cualquier otra forma de asociación permitida por la Ley, cumpla con la misma experiencia en Gerencia de

ADENDA 2
INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTB – 002 de 2016

Operación Hotelera u Operación de Hoteles solicitada en el presente documento y mediante la cual fue habilitado técnicamente.

Nota: No se aceptan auto certificaciones. En caso de que los documentos que se aporten como certificación de experiencia, no cumplan con lo exigido en los numerales anteriores, se considerará el criterio respectivo como “No Habilitante” o No Cumple. **FONTUR** se reserva el derecho de verificar la información presentada, si los contratos y demás documentos aportadas por el proponente no se pudieran verificar en su contenido, aún con la entrega de documentos subsanables, la misma no será tenida en cuenta.

TERCERO. MODIFICAR el numeral 7.1 **“Firma del Contrato”**, que en adelante quedará así:

7.1. FIRMA DEL CONTRATO

El Contrato se suscribirá dentro de un plazo máximo de quince (15) días, contados desde el día hábil siguiente a la comunicación de la Selección de Oferta. Dicho plazo podrá ser ampliado a criterio del **FONDO NACIONAL DE TURISMO**.

Si el Proponente favorecido no firmare el Contrato el **FONDO NACIONAL DE TURISMO**, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar, podrá comunicarle al Proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad sobre el incumplimiento del Proponente seleccionado, solicitándole que manifieste si continúa interesado en la Concesión del establecimiento de comercio, en las mismas condiciones que indicó en su Oferta, siempre y cuando su Propuesta no difería en un 5% sobre el valor de la Propuesta inicialmente seleccionada. En caso de obtener respuesta afirmativa, FONDO NACIONAL DE TURISMO iniciará los trámites necesarios para la suscripción del contrato respectivo.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio del **FONDO NACIONAL DE TURISMO**), si el Seleccionado se negare a cumplir con las obligaciones establecidas en la Invitación y específicamente, las de suscribir y perfeccionar el Contrato correspondiente durante el término señalado, se hará efectiva la Garantía de Seriedad de la oferta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía.

El Proponente seleccionado que se encuentre prestando servicios de alojamiento en Colombia, previa a la suscripción del contrato de concesión deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de la CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CON DESTINO AL TURISMO o la suscripción del acuerdo de pago correspondiente. Lo anterior se validará con la Dirección de Contribución Parafiscal de FONTUR. Se exceptúa de este requisito a los operadores extranjeros que no presten servicios en Colombia.

ADENDA 2
INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTB - 002 de 2016

El Contrato a suscribir como resultado de la presente Invitación se sujetará en un todo a lo establecido en la misma, con las modificaciones que se incorporen mediante Adenda. La minuta del contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el **Concesionario** como **FONDO NACIONAL DE TURISMO** y todas las reglamentaciones a que estará sometida la ejecución del Contrato.

CUARTO. MODIFICAR el numeral 6.5 "Causales de Rechazo" que en adelante quedará así:

6.5. CAUSALES DE RECHAZO.

En los siguientes eventos las propuestas no se evaluarán y serán rechazadas:

- a. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo, o que el Proponente participe además como integrante de un consorcio o unión temporal o que el proponente participe en el proceso integrando más de una estructura plural.
- b. Cuando el proponente no presente la garantía de la seriedad de la propuesta.
- c. Cuando la vigencia del proponente sea inferior al termino de ejecución del contrato y 3 años más.
- d. Cuando la propuesta económica no se presente en sobre separado.
- e. Cuando la propuesta sea presentada extemporáneamente.
- f. Cuando no se presente el anexo "Declaración de Proponente" o este suscrito por persona no facultada para ello.
- g. Cuando la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no sea veraz.
- h. Cuando la propuesta sea presentada de manera parcial o condicionada o cuando se presente la propuesta vía fax o por correo electrónico.
- i. Cuando la propuesta presente tachaduras y enmendaduras.
- j. Cuando el proponente no aporte los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia. En este evento, será rechazada la propuesta cuando habiendo sido requerido, no allegue la información solicitada y en el término previsto por FONTUR.
- k. En el evento en que en la propuesta económica no se presente en pesos colombianos
- l. Cuando el proponente, sus representantes legales o cualquiera de sus socios o los socios de éstos se encuentren reportados en alguna de las listas internacionales vinculantes para Colombia relacionado con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- m. Cuando el proponente o alguno de los participantes (en caso de unión temporal o consorcio) se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidades o

ADENDA 2
INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTB – 002 de 2016

- incompatibilidades establecidas en la Ley o conflicto de intereses para contratar, establecidas en el Código de Buen Gobierno de FIDUCOLDEX.
- n.** Cuando sea detectada cualquier causal de disolución o liquidación.
 - o.** Cuando se modifique el texto de algún formato establecido en los anexos de esta invitación a proponer, alterando su sentido.
 - p.** Cuando el representante legal del proponente persona jurídica o Consorcios o Uniones Temporales no se encuentre debidamente autorizado para presentar propuestas de acuerdo con los estatutos sociales.
 - q.** Cuando el proponente se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Nación.
 - r.** En los demás casos expresamente establecidos en esta Invitación.

QUINTO. ELIMINAR Y DEJAR SIN VALIDEZ En el Capítulo 7 “Condiciones Básicas del Contrato a Celebrarse” **el numeral 7.3.3 “Amparo de Calidad de los Equipos”.**

SEXTO. MODIFICAR En el Capítulo 7 “Condiciones Básicas del Contrato a Celebrarse” el numeral 7.3.1 “Amparo de Cumplimiento del Contrato”, en adelante quedará así:

7.3.1. Amparo de Cumplimiento del Contrato.

A. Etapa de inversión:

Este amparo deberá constituirse a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, en razón de su celebración, ejecución o liquidación, el pago de la cláusula penal y las demás sanciones que se impongan al Concesionario, por un valor asegurado equivalente a CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$184.378.301) del año 2015. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía, en caso de ampliación del término de ejecución del contrato; el ajuste de los amparos, vigencia y valor de una nueva garantía.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante las etapas de inversión y un periodo adicional de un (1) año para efectos de reclamaciones.

B. En la etapa de operación:

Este amparo deberá constituirse a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO, con el objeto de garantizar el cumplimiento general del Contrato, en razón de su celebración, ejecución o liquidación, el pago de la cláusula penal y las demás sanciones que se impongan al Concesionario, por un valor asegurado equivalente a CIENTO TREINTA Y UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL

ADENDA 2
INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTB – 002 de 2016

TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.192.329) del año 2015. Este amparo deberá garantizar la prórroga de la garantía, en caso de ampliación del término de ejecución del contrato; el ajuste de los amparos, vigencia y valor de una nueva garantía.

Este garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de operación, deberá constituirse con una vigencia mínima de cinco (5) años y un periodo adicional de un (1) año para efectos de reclamaciones, por lo tanto, la garantía de cumplimiento se prorrogará, o se constituirá una nueva, cada cinco (5) años durante todo el término de ejecución del contrato, en cada una de sus etapas, y hasta su culminación, de tal manera que los riesgos estén cubiertos hasta la finalización del contrato y un (1) año más.

En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro del mes anterior a su vencimiento.

El valor asegurado deberá actualizarse cada cinco (5) años con el IPC acumulado de los respectivos años, durante la vigencia del Contrato hasta su culminación.

NOTA: El valor aquí relacionado como valor asegurado se ajustara con el valor de contraprestación presentado por el oferente así:

$$\text{Valor asegurado} = 131.192.329 \times \left[\frac{\% \text{ de contraprestación ofertado}}{7\%} \right]$$

El resultado de la anterior fórmula corresponde al valor a incluir como valor asegurado en la Minuta del Contrato.

Nota: Aceptación de las garantías por vigencias. Se aceptaran que las garantías sean otorgadas por vigencias de cinco (5) años cada una. En tal evento, antes del vencimiento de cada vigencia, el beneficiario de la concesión está obligado a aportar para aprobación, la prórroga de dichas garantías o unas garantías nuevas, que amparen el cumplimiento de las obligaciones en la vigencia subsiguiente. Si el garante de una de las vigencias decide no continuar garantizando la siguiente vigencia, deberá informarlo por escrito al beneficiario de la concesión y a la entidad otorgante de la misma, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente y en caso de no dar aviso quedará obligado a garantizar la siguiente vigencia. Lo anterior, sin perjuicio que los beneficiarios de la concesión deba garantizar el plazo total de la misma, para lo cual deberán mantener vigente durante toda la ejecución y liquidación de la concesión las garantías que amparen las obligaciones.

ADENDA 2
INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTB – 002 de 2016

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del concesionario de proponer otros mecanismos de cobertura de riesgos de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación para la Venta y Administración de Bienes a Cargo de FONTUR.

SÉPTIMO. MODIFICAR En el Capítulo 7 “Condiciones Básicas del Contrato a Celebrarse” el numeral 7.3.2 “**Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal, Originados Durante la Ejecución del Contrato.**”, y en adelante quedará así:

7.3.2. En las etapas de inversión:

Este amparo debe constituirse a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato, el cual incluirá los trabajadores del Concesionario, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del Contrato de Concesión. El valor asegurado, durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, será equivalente a NOVENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$92.189.150) del año 2015.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de inversión con un periodo adicional de tres (3) años para efectos de reclamaciones.

B. En la etapa de operación:

Este amparo debe constituirse a favor de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato, el cual incluirá los trabajadores del Concesionario, o de sus agentes, contratistas o subcontratistas que intervengan en el desarrollo y cumplimiento del Contrato de Concesión. El valor asegurado, durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato, será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor asegurado en el amparo de cumplimiento de contrato.

Esta garantía deberá permanecer vigente durante la etapa de operación, deberá constituirse con una vigencia mínima de cinco (5) años y un periodo adicional de tres (3) años para efectos de reclamaciones, por lo tanto, la garantía se prorrogará, o se constituirá una nueva, cada cinco (5) años durante todo el término de ejecución del contrato, en cada una de sus etapas, y hasta su culminación, de tal manera que los riesgos estén cubiertos hasta la finalización del contrato y tres (3) años más.

ADENDA 2
INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTB - 002 de 2016

El valor asegurado deberá actualizarse cada 5 años con el IPC acumulado, durante la vigencia del Contrato.

En todo caso, el Concesionario se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo, dentro del mes anterior a su vencimiento.

Nota: Aceptación de las garantías por vigencias. Se aceptaran que las garantías sean otorgadas por vigencias de cinco (5) años cada una. En tal evento, antes del vencimiento de cada vigencia, el beneficiario de la concesión está obligado a aportar para aprobación, la prórroga de dichas garantías o unas garantías nuevas, que amparen el cumplimiento de las obligaciones en la vigencia subsiguiente. Si el garante de una de las vigencias decide no continuar garantizando la siguiente vigencia, deberá informarlo por escrito al beneficiario de la concesión y a la entidad otorgante de la misma, con seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la garantía correspondiente y en caso de no dar aviso quedará obligado a garantizar la siguiente vigencia. Lo anterior, sin perjuicio que los beneficiarios de la concesión deba garantizar el plazo total de la misma, para lo cual deberán mantener vigente durante toda la ejecución y liquidación de la concesión las garantías que amparen las obligaciones.

Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del concesionario de proponer otros mecanismos de cobertura de riesgos de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación para la Venta y Administración de Bienes a Cargo de FONTUR.

OCTAVO. MODIFICAR En el Capítulo 7 "Condiciones Básicas del Contrato a Celebrarse" el numeral 7.3.3 "**Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual**", y en adelante quedará así:

7.3.3. Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual

El CONCESIONARIO deberá mantener indemne al FONDO NACIONAL DE TURISMO frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de los empleados, agentes o subcontratistas de FONTUR que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Concesionario y los de sus dependientes, agentes, contratistas o subcontratistas, en la ejecución del Contrato.

Para tal fin, el Concesionario deberá de manera adicional a la Garantía Única de Cumplimiento, como amparo autónomo y en póliza anexa, constituir un seguro para

ADENDA 2
INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTB – 002 de 2016

responder y mantener indemne por cualquier concepto al FONDO NACIONAL DE TURISMO, con un monto asegurado igual a QUINIENTOS (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2015.

Esta póliza deberá constituirse anualmente con una vigencia mínima de un (1) año durante todo el término de ejecución del contrato, en cada una de sus etapas, **y hasta su culminación**, de tal manera que los riesgos estén cubiertos hasta la finalización del contrato.

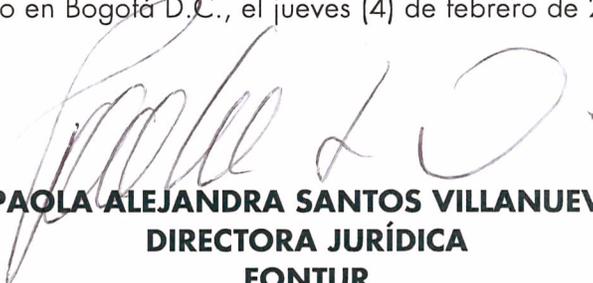
Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad del concesionario de proponer otros mecanismos de cobertura de riesgos de conformidad con lo señalado en el Manual de Contratación para la Venta y Administración de Bienes a Cargo de FONTUR.

NOVENO: Se deja sin efectos el Anexo No 12, “Minuta del Contrato” y en adelante se deberá tener en cuenta exclusivamente el Anexo No 18.

DECIMO: Se deja sin efectos el Anexo No 13, “Anexos a la Minuta del Contrato” y en adelante se deberá tener en cuenta exclusivamente el Anexo No 19.

DECIMO PRIMERO: Los demás términos y condiciones que no se hayan modificado en la presente adenda, se ratifican como aparecen en los Términos de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas FNTB-002 de 2016.

Dado en Bogotá D.C., el jueves (4) de febrero de 2016.



PAOLA ALEJANDRA SANTOS VILLANUEVA
DIRECTORA JURÍDICA
FONTUR

Proyectó: Fernanda Perdomo *fp*
Revisó: Andrea Morales Sánchez *AMS*

